

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
	NIT N°890.903.938-8
Demandado:	JUAN DAVID AYALA AMAYA
	CC N°1152210748
Radicado:	05001-40-03-014- 2021-01257 -00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO:	N°1939

Toda vez que los documentos — **Pagarés** - aportados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

<u>R E S U E L V E</u>

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT N°890.903.938-8 en contra de JUAN DAVID AYALA AMAYA con CC N°1152210748 por los siguientes conceptos:

- PAGARÉ N°43081017646 de fecha 13 de abril de 2018

Por concepto de capital la suma de **\$5.463.494**, más los **intereses moratorios** causados desde el **16 de agosto de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

- PAGARÉ SIN NÚMERO de fecha 19 de noviembre de 2018

Por concepto de capital la suma de **\$22.610.986**, más los **intereses moratorios** causados desde el **21 de julio de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le reconoce personería suficiente a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S con NIT N°901.228.355-8, representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA con T.P 180.112 del C.S de la J, para que represente los intereses de BANCOLOMBIA S.A con NIT N°890.903.938-8, conforme al endoso en procuración.

QUINTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1502f4ee204db21d63f21ffd3a2a98d91353a27aacbab1daeb8fc450168437d0**Documento generado en 24/11/2022 01:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica